ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0430-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	integrantes de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRI, PVEM y Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, PRI, PVEM y MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer el pleno acceso a la protección de su salud, a la atención materno infantil incluyendo aquellas consideradas enfermedades raras, tratamientos e intervenciones médicas necesarias;

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD** **Único.** Se reforma el segundo párrafo y la fracción III del artículo 61 de la Ley General de Salud, para que dar como sigue:
Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.	Artículo 61. ...
La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:	La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, **en atención al interés superior de la niñez se garantizará el pleno acceso a la protección de su salud** , y comprende, entre otras, las siguientes acciones:
I. y **I Bis. ...**	I. y I Bis. ...
II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, *incluyendo* la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que	II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, **incluyendo aquellas consideradas enfermedades raras,** y en su caso atención, que incluya

incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; **III.** a **VI. …**	la aplicación de **pruebas** del **tamizaje** ampliado, **tamiz metabólico ampliado,** y su salud visual, **además del acceso a los tratamientos e intervenciones médicas necesarias;** III. a VI. …
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación